

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 89 de 23 de febrero de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 265 de 29 de noviembre de 1956, por el cual se abre un crédito extraordinario.

Contrato Nº 13 de 10 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Louis R. Sommer, en representación de "Empresas Marítimas Panameñas S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 165 y 166 de 16 de noviembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución Nº 124 de 5 de julio de 1957, por la cual se aceptan unas remisiones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resolución Nº 424 de 15 de octubre de 1957, por el cual se reconoce un crédito en concepto de vacantes.

Solicitud de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 444 de 11 de noviembre de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 89 (DE 23 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento de Suplente del Alcalde del Distrito de Donoso.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8 de 1º de febrero de 1954
"Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Serapio Muñoz, Primer Suplente del Alcalde del Distrito de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 265 (DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se abre un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/. 1,400.00), que se requiere para pagar el sueldo de un Cónsul General de segunda categoría, a razón de B/. 200.00 mensuales durante siete meses, a partir del 1º de junio al 31 de diciembre del presente año;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 22 de 26 de julio de 1956, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Extraordinario aprobado.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de mil cuatrocientos balboas (B/. 1,400.00), así:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 368. Para pagar el sueldo de un Cónsul General de Segunda categoría, a razón de B/. 200.00 mensuales durante siete meses, a partir del 1º de junio al 31 de diciembre de 1956, hasta B/. 1,400.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, debidamente autorizado por la Resolución Nº 1389 de 9 de abril de 1957, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y Louis R. Sommer, en representación de "Empresas Marítimas Panameñas, S. A.", quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENCO

Encargado de la Dirección - Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 54 Sur.-No. 15-A-31 Avenida 54 Sur.-No. 15-A-31
 (Edificio de Barracas) (Edificio de Barracas)
 Teléfono 2-2612 Apartado N.º 2416

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración General de Rentas Internas.-Avenida Esq. Afaro N.º 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES.

Mínima: 5 meses. En la República B. 500.-Exterior: B. 500.
 Un año: En la República B. 1000.-Exterior: B. 1000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número copias: B. 500.-Exterior: B. 500. en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Esq. Afaro N.º 4-11.

al Contratista un globo de terreno de una superficie de diez y ocho mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, que forma parte de la Finca Número 8956, de su propiedad, inscrita al Folio 275, Tomo 2-2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. El globo de terreno solicitado en arrendamiento está ubicado cerca de Punta de Paitilla y tiene los siguientes linderos: Norte, servidumbre de tránsito, Sur, Calle 76 Este servidumbre de tránsito y Oeste playa y lote ocupado por Humberto Guadamuz.

Segunda: Este globo de terreno será dedicado por el Contratista, a la construcción de sus barcos; pero "Empresas Marítimas Panameñas, S. A.", no podrá hacer instalaciones de carácter permanente en el lote arrendado.

Tercera: El Contratista pagará por el arrendamiento de este globo de terreno, al Tesoro Nacional, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales como canon de arrendamiento. Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

Cuarta: Las mejoras que haga el Contratista en el terreno como rellenos, alcantarillas, instalaciones de agua, luz, quedarán a favor del Gobierno Nacional al terminarse el contrato de arrendamiento.

Quinta: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización previa del Organo Ejecutivo, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Sexta: Este Contrato no tendrá término fijo; pero el Arrendatario se obliga a dejar el globo de terreno alquilado, por lo menos, cuatro meses después de haber sido vendido por el Gobierno Nacional que se considera terminado el Contrato.

Séptima: El Arrendatario constituirá fianza a favor de la Nación por suma equivalente a cuatro (4) meses de arrendamiento, para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Octava: Este Contrato será resuelto administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de una mensualidad o por incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Arrendatario. En este caso la fianza constituida ingresará sin más trámite a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: El Arrendatario tendrá derecho a que se le conceda el libre tránsito por el término que dura este Contrato a lo largo de todo el espacio de playa localizado al frente del lote que se

arrienda, sin que esta concesión indique monopolio o exclusividad a su favor, y, en consecuencia, dicho espacio de playa puede ser usado por terceros siempre y cuando que no perjudique o interfieran en las actividades del arrendatario.

Décima: Apenas se firme este Contrato, el Contratista queda en la obligación de pagar la primera mensualidad.

Décima primera: Con motivo de este arrendamiento el Gobierno Nacional no adquiere con el Contratista compromiso ulterior de ninguna clase.

Décima segunda: Todas las mejoras, de la clase que sean, que se operen dentro de este globo de terreno, correrán por cuenta del Contratista y quedarán a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Décima tercera: Este Contrato de arrendamiento requiere para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble original en Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendatario,

Por "Empresas Marítimas
Panameñas, S. A.",Luis R. Sommer,
Cédula N.º....República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 10 de mayo de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 705

(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza sin título Universitario en los Cursos Nocturnos de la Escuela de

Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a Luis A. Paniza.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y sets días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 706
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se nombra una Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nilka Gisela García, Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, en la escuela de Nuevo Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Carmen L. de González, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 154.—Panamá, 5 de julio de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Milka R. Palacios de Rivera, maestra de grado en la Escuela Dos Caños, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos de salud.

Coralia Matilde Collado S., maestra de grado en la Escuela Churubé, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coeló, para aceptar otra posición.

Maratíniano Avila A., Director de 4ª Categoría en la Escuela de Nombre de Dios, Municipio de San Isabel, Provincia Escolar de Colón y San Blas, para aceptar otra posición.

Margarita M. Valdés, maestra de grado en la escuela Liberato Trujillo, Municipio de Las Tabas, Provincia Escolar de Los Santos, por motivos personales.

Camila Martínez C., maestra de grado en la Escuela José Mª Barranco, Municipio de Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Marcelino Bernal, maestra de grado en la Escuela de Garachiné, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales.

Carlos E. Díaz, maestro de grado en la Escuela José de la Cruz Mérida, Municipio de Cañazas, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Sofía León Aizpurúa, maestra de grado en la Escuela Angélica F. de Riera, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

Pirola Meléndez C., Asistente de Director en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, para ocupar otra posición.

Carlos Martínez, Portero de 5ª Categoría en el Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria de La Concepción, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 429

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 429.—Panamá, 10 de octubre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Damián Vergara, ex-Vacunador de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Las Tablas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 4 de febrero de 1953 al 31 de agosto de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vergara, las vacaciones que solicitó en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris, Ville, Francia, Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIDROMYCINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde noviembre 1949 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde noviembre 1954. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase Marca Cardenal); derechos pagados, certificando de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, 29 de julio de 1956.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Compañía Cubana Primadex, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en el número 15 Broad Street, New York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRIMADEX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio planchas aisladoras.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el

derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 649.160;
- b) Seis etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada; y
- e) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Primadex".

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, Sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en Calle Jean Goujon N° 21, Paris (8), Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicitan el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, materiales para curaciones, materiales para cerrar dientes y para impresiones dentales, desinfectantes; preparaciones para destruir malas hierbas y animales nocivos (Clase 5)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

GLIPASOL

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, y que se usa en Francia desde el 28 de noviembre de 1956 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, grabada, estarcida, impresa. Acompañamos: Derechos pagados, Certificado de origen, 6 etiquetas, poder en las marcas Quinacrine, Sequamycine.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

José Antonio Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris VIIIe, Francia, sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 5." La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NIVAQUINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde mayo de 1946 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde febrero de 1951. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase Marca Gardenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specin de la peticionaria.

Panamá, julio 20 de 1956.

José Antonín Mendicuti.

Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia entre línea. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Galileo Solís, abogado, en mi carácter de apoderado sustituto de la sociedad "Zyma, S. A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Suiza y domiciliada en Nyon, Suiza, solicito para dicha sociedad el registro en la República de Panamá, de la marca de fábrica de la cual ella es dueña y que consiste en la palabra característica y distintiva

VAREMOID

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar en el comercio productos farmacéuticos.

La marca se aplica o se fija a los productos e a sus envases de las maneras acostumbradas en el

comercio, ha venido usándola mi poderdante en Suiza desde marzo de 1955, y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado del registro de la marca en su país de origen;
- 2.—Declaración jurada, acompañada con la solicitud de registro de la marca "Zymapril".
- 3.—Comprobante del pago del impuesto;
- 4.—Seis facsímiles de la marca;
- 5.—Un clisé; y,
- 6.—El poder que me autoriza para esta gestión está acreditado en la solicitud de registro de la marca "Zymapril", para la misma sociedad, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 20 de junio de 1957.

Galileo Solís.

Cédula N° 47-6713.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lana Lobell Inc., constituida y existente de acuerdo con las leyes de Pennsylvania, Estados Unidos de América, comparezco ante usted, por este medio a solicitarle el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

Lobell

según el dibujo que se acompaña.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio trajes para mujeres, blusas, faldas, pantalones cortos, brassieres, pantalones (pedal puchers) y batas de playa.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 631.809;
- b) Seis (6) etiquetas;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada;
- e) Poder; y
- d) Clisé.

Panamá, 24 de junio de 1957.

Gilberto Arias.

Cédula N° 47-38552.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, Paris Ville, Francia, Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios, Clase 79. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MULTERGAN

presentada en la forma que aparece en la etiquetas adjuntas y se usa desde mayo de 1951 en Francia y el comercio internacional y en Panamá desde enero de 1957. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada. (Véase marca Gargenal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la marca Specia de la peticionaria).

Panamá, Julio 20 de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente según las leyes de Francia. Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Francia con domicilio: Rue Jean-Goujon, 21, Paris, 8 Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos

farmacéuticos, veterinarios, para usos higiénicos y dietéticos; emplastos, materiales para partos, arreglos dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir mias y verbas y animales nocivos": (Clase 5). Marca constituida por la palabra característica

STEMETIL

usada en Francia desde marzo 16 de 1956 y se usará seguidamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara en forma de etiquetas, pintada, impresa etc., para distinguirlos de las de su clase. Acompañamos: Declaración jurada; derechos pagados; 7 etiquetas, poder en la petición "Specia".

Panamá, 2 de diciembre de 1956.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Takeda Pharmaceutical Industries Ltda., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas domiciliada en N° 2 de 2-Chome, Doshomachi, Higashi-ku, Osaka, Japón, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar:

Productos químicos, medicinas, drogas e instrumentos médicos.—(Clase 1).

La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica

KATV

カチー

y signos japoneses presentada en la forma que aparecen en la etiqueta que se acompañan, se usa en Japón, desde mayo de 1941 y en el comercio internacional desde septiembre de 1956. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que ampara en etiquetas, pintada, impresa para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, declaración jurada, ocho etiquetas, certificado de origen, el poder reposa en la marca Alimánin de los peticionarios.

Panamá, 25 de julio de 1957.

José Antonio Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional S. A., muy respetuosamente, pido a nombre de la empresa que represento, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha empresa, organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, la cual consiste en la palabra

PILSENER

sin distingo de tipos, tamaño, colores o combinaciones de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería Nacional S. A. y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficinas en la nueva planta de la compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño los siguientes documentos:

- Seis etiquetas y un elisé;
- Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación.

Tanto el poder como la declaración jurada y la certificación del Registro Público sobre la constitución y representación de la Compañía se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Chiriquí" presentada en esta misma fecha.

Panamá, marzo 3 de 1958.

Lic. Ramón M. Valdés A.
Cédula N° 60-4094.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lakeside Laboratories Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E.E.U.A., con domicilio en Ave. East North N° 1707, Milwaukee, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que usa para distinguir y amparar, "Medicamento en tabletas para ser usado como dilator del bronquio (medicina y preparaciones farmacéuticas de la clase 18°)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CAYTINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y se usa en su país de origen desde marzo 1° de 1955. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que ampara para distinguirlo de los de su clase. Acompañamos: Certificado de origen será presentado al ser registrada en E.E.U.A. Adjuntamos certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, el poder está en nuestra petición Neohidrin, en etiquetas.

Panamá, 10 de julio de 1956.

José Antonio Medalla.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la "Confecciones Primavera S. A." de quien soy apoderado, entidad comercial domiciliada en Medellín, Colombia y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicito el registro de la marca de fábrica que consiste esencialmente en la palabra o denominación:

EXPANSO

en cualquier tipo de letra, sola o acompañada de cualquier otra palabra, figura, dibujo explicativo u ornamental. Esta marca se emplea para distinguir: "Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería", artículos comprendidos en la clase 15ª del Decreto 1707 de 1931 de Gobierno Colombiano.

Acompaño a esta solicitud: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del Certificado número 30.463 del Ministerio de Fomento de la República de Colombia, debidamente autenticado por

el Cónsul de Panamá en Bogotá; c) Seis etiquetas y d) Declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente que contiene el registro de la marca "Primavera", el cual lleva el N° 3374, y hecho por Resolución 5516 de 15 de octubre de 1951.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Ascanio Mulford C.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Barraza O., varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Calle 2ª Este y cédula N° 19-449, por medio del presente escrito y con el debido respeto, en nombre y representación de "Varela Hermanos S. A.", sociedad constituida conforme las leyes de Panamá y domiciliada en Calle 32 Este N° 6-05 de esta ciudad, solicito el registro de una marca de fábrica que ampara un ron de su propia elaboración y que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco, con las descripciones siguientes:

a) En el centro de la etiqueta encerrada en un marco dorado en forma diagonal se leen las palabras "Old Rum", en letras cursivas color de oro;



b) En la parte superior izquierda presenta un barril acostado en el cual se leen las letras VH, de color rojo;

c) En el centro hacia la derecha se encuentra el símbolo de distinción de la Destilería Herrerrana, que consiste en dos hileras de barriles que contienen licor en proceso de envejecimiento y al final de las hileras de cuatro barriles encerrados en un círculo, un aparato destilador;

d) Debajo del signo distintivo en letras de oro y en forma destacada se lee "Barrilito", que es el nombre del ron; y

e) La parte inferior se lee en letras de imprenta rojas, la siguiente leyenda: Producto Nacional. Analizado por el Químico Oficial y permitido su consumo. Destilado por Destilería Varela Hermanos, Pesé, R. de P.

Esta marca de fábrica ha sido usada en el comercio de Panamá por sus propietarios "Varela Hermanos S. A.", desde 1950 y ampara y distingue un ron de su propia elaboración.

Se acompaña: Análisis químico; la prueba de que se han pagado los derechos; seis etiquetas; un clisé; la prueba de la Personería se encuentra en el expediente del Ron Colonial y el poder en el del Seco Herrerrano.

Panamá, 10 de diciembre de 1957.

Samuel Barraza O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde mayo de 1917 y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la República de Colombia N° 34.721;

b) Seis (6) etiquetas de la Marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

d) Declaración jurada; y,

e) Poder.

Panamá, 14 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

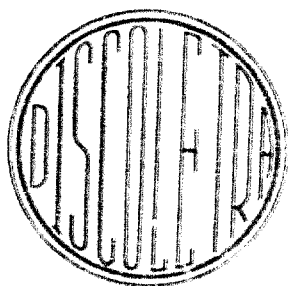
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Marina Esther Zorita Sofianitz, panameña, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-novecientos dos (47-902), soltera y con residencia en Vía Brasil N° cuarenta y nueve (49), solicito a usted el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en la palabra distintiva



escrita en forma de monograma dentro de un círculo, en todo color y tamaño.

La marca la uso para amparar y distinguir anuncios comerciales. El dos (2) de mayo de 1957 presenté a esa oficina solicitud de patente de invención a mi nombre, por error, la retiré después, desde luego que lo que se trata es de una marca de fábrica y no de un invento, pues es un sistema ya conocido en el mundo.

Panamá, quince de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Marina Esther Zorita Sofianitz.
Cédula N° 47-902.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, con domicilio en 21 Rue Jean Goujon, París, VIIIe, Francia representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que

son dueños, para distinguir y amparar: "Productos farmacéuticos, especiales o no, objetos para vendajes, desinfectantes, productos veterinarios Clas. 79". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SPEMYCINE

presentada en la forma que aparece en las etiquetas adjuntas y se usa desde enero de 1952 en Francia y en el comercio internacional y en Panamá desde enero de 1954. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, de plano repujada y en etiquetas. Acompañamos como pruebas: Declaración jurada (Véase marca Gardinal); derechos pagados, certificado de origen, 6 etiquetas. (Poder, reposa en la petición de la Marca Specia de la peticionaria).

Panamá, julio 20 de 1956.

José Antonio Mendicita.
Cédula N° 47-2184.

Otrosí: Sociedad organizada y existente, según las leyes de Francia, Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Junior Toy Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 215 Marble Street, Hammond, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

JUNIOR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos para niños, incluyendo velocípedos, triciclos, bicicletas de pedal, vagones y bicicletas con banqueta.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contienen los productos y también es estampada en los productos propiamente dichos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) declaración jurada; c) certificado de registro de los Estados Unidos N° 627.693, valedero por 20 años contados desde el 29 de mayo de 1956; d)

seis (6) etiquetas de la marca; e) elisé; f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de septiembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Ortacio Fábrega.
Cédula N° 47-10631.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Phillips-Roxane, Pharmaceutisch-Chemische Industrie "Daphne", domiciliado en 6, J. van Houtenlaan 34, Weesp (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan solicita de Ud. el registro de una marca de fábrica de que es titular, que consiste en la expresión característica

DOHYFRAL

igual a las etiquetas que se acompañan, y se usó en Holanda de 1950 y en Panamá desde abril de 1954, para amparar productos y preparaciones para fines médicos, veterinarios e higiénicos; productos y preparaciones para fines de alimentación general y particular tratándose de hombre y de animal; preparaciones y concentraciones de vitaminas; productos alimenticios vitaminizados y materias alimenticias minerales para hombre y animal; insecticidas y productos fitofarmacéuticos; preparaciones de botanomas. La marca se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en forma de etiquetas, grabados o pintados, para distinguirla de las de su clase. Pruebas: Acompaño derechos parciales, poder, declaración jurada, certificado de origen.

Panamá, 23 de marzo de 1956.

José Antonio Mendez.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Angela Prieto viuda de Mora, mujer, viuda, panameña, comerciante, mayor de edad, de

este vecindario, con cédula N° 28-307, en mi carácter de Presidente de la Compañía Santeña de Licores S. A. de esta plaza, confiero poder al Dr. Ascenio Mulford, abogado, casado, mayor, de este vecindario, con cédula N° 8-16234, para que solicite a nombre de dicha Compañía, el registro de la marca SECO AZUERO, y represente a la misma en las oposiciones que se presenten y haga en su nombre declaraciones juradas relacionadas con esta marca, así como para desistir, recibir, transigir y sustituir.

Panamá, 27 de noviembre de 1957.

Angela P. de Mora.
Cédula N° 28-307.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ascenio Mulford, abogado, con cédula N° 8-16234, en mi carácter de apoderado de la Compañía Santeña de Licores S. A. de esta plaza, solicito en su nombre el registro de la marca de fábrica



que consiste en una etiqueta de color rojo, en cuya parte superior aparece en letras negras de imprenta, la frase "Producción Nacional". Un poco más abajo de esta frase y hacia la izquierda, aparece la palabra "Seco" y en el centro de la etiqueta y en dirección diagonal de abajo hacia arriba, la palabra "Azuero", ambas impresas en letras grandes de tipo especial, en color blanco con sombras negras. Debajo del todo, en forma de S alargada que cubre del todo la A, hacia la derecha, hay un sello redondo en color negro que dice "Marca Registrada", en cuyo centro en blanco, aparece un ícono en actitud de disparar su arma. Más abajo, en letras de imprenta, aparecen las siguientes leyendas: "Fabricado exclusivamente por la Compañía Santeña de Licores S. A." A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial y "Los Santos, Panamá".

Esta marca la va a usar la Compañía propietaria de ahora en adelante, conforme al modelo que se acompaña a apósta a los efectos que

la llevan y sirve para amparar un licor de su elaboración.

Acompaño: a) Comprobante de haber pagado el impuesto; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas; d) un elisé; y e) Poder conque gestiono. Panamá, 29 de noviembre de 1957.

Arcadio Mulford.

Cédula 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerk-Hoechst A. G. vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la marca de fábrica de que ella es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

PIRACORTINA

la cual usa para distinguir y amparar medicamentos, productos químicos, para fines terapéuticos y el cuidado de la salud, drogas farmacéuticas (Clase de derechos 2).

La marca ha sido registrada en la oficina alemana de patentes bajo el N° 702.410 a nombre de mis representados, desde el día 8 de mayo del presente año.

Acompaño los siguientes documentos: Certificado de la oficina alemana de patentes bajo el N° 702.410, debidamente traducido al castellano y autenticado por el Cónsul de Panamá; Comprobante de haber pagado el impuesto; Seis etiquetas; declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente de registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 21 de octubre de 1957.

Arcadio Mulford.

Cédula N° 8-15234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ortho Pharmaceutical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de New

Jersey, domiciliada en Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRITHEON

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de infecciones protozarias. Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde el 8 de mayo de 1953, y se usa ya en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en toda forma conveniente y usual.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 634.528 de 18 de septiembre de 1956, de los Estados Unidos; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 3842 de la marca "Ortho".

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Oronite Chemical Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ORONITE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde mayo de 1917 y sirve para amparar y distinguir en el comercio substancias químicas usadas en las industrias: en la fotografía e investigaciones científicas; en los trabajos agrícolas y de horticultura; substancias anticorrosivas, insecticidas, substancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de la República de Colombia N° 34.722;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Poder y declaración jurada aparece en la solicitud de registro de la Marca "Oronite" de esta misma fecha.

Panamá, 14 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10692.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorinal del 25 de mayo de 1956, Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados solicitó el registro de una marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo.

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en la República del Perú, Expediente N° 29281.

La solicitud dicha ha sido debidamente tramitada y la marca registrada en la República del Perú, y con el presente memorinal acompañamos el correspondiente certificado N° 47110 de 24 de agosto de 1956. Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de la República del Perú, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: aparatos ablandadores de agua, calentadores de agua, máquinas de lavar ropa, aspiradores de polvo, refrigeradoras, enfriadores de leche, sumideros de cocina, armarios para cocina, planchadoras, incineradoras, máquinas para hacer cubos de hielo, humedecedoras, cocinas a gas, máquinas eliminadoras de basura, congeladora, cocinas eléctricas, secadoras, máquinas de lavar

platos, deshumedecedores, acondicionadores de aire, en general artefactos caseros eléctricos y no eléctricos y partes y accesorios para todos los artículos antes mencionados.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, 24 de mayo de 1957.

Leuze, González Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad "Robicolor, S. A.", una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes nacionales, y con domicilio en la Avenida Cuba N° 33A-34 en la ciudad de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica nacional que consiste en la palabra

"ROBICOLOR"

escrita en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca será usada próximamente en Panamá para amparar y proteger la fabricación y venta de pinturas líquidas y en polvo, barnices, lacas, esmaltes, colorantes, desinfectantes, pinturas y productos contra el óxido, y fertilizantes.

La marca se empleará de las maneras usuales en el comercio aplicándose a los envases y recipientes contentivos de los productos y será usada próximamente en Panamá y en el comercio internacional.

Se acompaña: a) Poder con declaración jurada; b) Certificado de pago de los impuestos; c) Seis etiquetas de la marca; d) Certificado del Registro Público en el cual consta que la sociedad Robicolor, S. A. se encuentra debidamente inscrita y quien es su presidente y representante legal.

Panamá, octubre 10 de 1957.

Por Arosemena & Benedetti.

Eduardo Benedetti.

Cédula N° 47-27111.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 656
(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Háganse los siguientes nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá, así:

Victorio Díaz, Peón de 1ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Arturo González Gómez, quien abandonó el cargo.

José María Gómez, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, en reemplazo de Victorio Díaz, quien fue ascendido.

Miguel Espino P., Mensajero de 2ª Categoría, Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de Panamá, en reemplazo de Hernán Ayarza, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cuatro copias en papel simple, hasta las once en punto de la mañana del día 23 de abril de 1958, por el suministro de una Máquina Reproductora de Planos para uso de la Comisión Catastral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chaudet.

Panamá, 22 de marzo de 1958.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cuatro copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de abril de 1958, por el su-

ministro de Implementos Agrícolas para uso del Instituto Nacional de Agricultura, solicitados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de marzo de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chaudet.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once en punto de la mañana del día 24 de abril de 1958, por el suministro e instalación de un Equipo de Aire Acondicionado en el sótano del edificio donde funcionan las oficinas del Registro Civil, solicitada por el Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 25 de marzo de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chaudet.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 12

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Vicenta Moreno, mujer, mayor de edad, panameña, natural y vecina del Distrito de Santiago, soltera, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal número 60-271, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "El Barrito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de una hectárea con siete mil metros cuadrados (1 hect. 7,000 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Octavio Herrera y camino del Coco; Sur, predio de Luis E. Fábrega y parte del predio de Octavio Herrera;

Este, camino de Coco y Predio de José Luque, y

Oeste, predio de Octavio Herrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar una vez en la "Gaceta Oficial" y tres veces en los periódicos de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de enero de 1957.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques,

Efraín Álvarez.

El Oficial de Tierras,

J. A. Sanjurjo.

L. 8215

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 129

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, Condena a Hugo Antonio Casanova, panameño, de 35 años de edad, residente?, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, a sufrir la pena de cinco meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Derechos: artículos 17, 18, 37, 38 y ordinal b) del 222 del Código Penal, y artículos 2151, 2152, 2153 y 2154 del Código Judicial.

No hay lugar a consulta.

Cópiase, notifíquese y archívese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Uribe R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa y este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Hugo Antonio Casanova o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 132

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Datilo O. de León, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Datilo O. de León, de generales desconocidas por no saber su paradero, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida y se ordena su detención. Proven el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que correspondan a sus intereses.

La audiencia oral se llevará a cabo el día trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde.

Derechos: artículo 2117 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Uribe R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su causa se apreciará como incurso grave en su contra y que se le seguirá en causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Datilo O. de León, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa y este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Datilo O. de León o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de febrero de mil nove-

cientos cincuenta y ocho a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 133

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Páez, panameño, de 41 años de edad, soltero, fontanero, con cédula de identidad personal N° 14-2714, hijo de Beltrán Chevarres y Ana Luisa Páez, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto acusatorio apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M., A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández P., Jefe de la Oficina de la Secretaría.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su causa se apreciará como incurso grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Páez, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa y este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Juan Páez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBÉN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 135

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Manuel de Jesús Torres, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Manuel de Jesús Torres, panameño, casado, de 29 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-27759, hijo de José y Mercedes Torres, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, L.

En el del Código Penal, y sea por el delito cometido de homicidio y se declara su culpabilidad. Se declara culpablemente a todos los señores Carrillo de generales denunciados en esta oportunidad por los mismos ya expresados.

De cinco días hábiles las partes para admitir las pruebas que concuerden a sus intereses.

Oportunamente se fijará la hora para la celebración de la audiencia oral.

Derechos artículos 2147 y ordinal 2º del 2147 del Código Judicial.

Cópia, notifíquese y concétese el sobreseimiento.—(fdo.) Rubén D. Conte, Jefe de la Sala del Circuito (fdo.) Juan E. Urrutia R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término legal señalado, en consecuencia se apreciará como indolente, grave en su conducta y que se seguirá en causa sin su intervención, como en autos transcritos y formalidades establecidas para dicho caso con respecto.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Manuel de Jesús Torrealba, se pena de ser juzgado como en la parte del delito por el cual se le acusa a este, si no lo indica no lo harán salvo las excepciones de que trata el artículo 2147 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Manuel de Jesús Torrealba o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho a las once de la mañana y se ordena que se publique en la Gaceta Oficial del Poder Judicial de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, esta, llama y emplaza a Mauricio Rivera o Arcadio Rivera, de generales denunciados, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de esta, comparezca en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutoria se transcribe:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la tesis del señor Personero Primero Municipal, llama a responder en Juicio Criminal a Mauricio o Arcadio Rivera, de generales denunciados en el expediente, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de esta causa, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Líase, cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintana.

Se advierte al procesado Rivera, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión a ello se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan a ordenen su captura.

Asimismo se requiere a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual el ha

sido llamado a juicio, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2147 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de enero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, esta, llama y emplaza a Pedro González de generales denunciados, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, y el cual dice así en su parte resolutoria: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal, a Pedro González, de ciudadanos denunciados, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y los decretos de detención preventiva.

Los cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea los procesados los medios de su defensa.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2147 ordinal 2º del Código Procesal.

Cópia, notifíquese y concétese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintana.

Se advierte al procesado González en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión a ello se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oirá y se le administrará justicia, en caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan a ordenen su captura.

Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieren, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2147 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de febrero de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, esta y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigueño, leonero, con residencia en Calle 5ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 17-102112, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguida la causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho:

Vistos:.....

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca, el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, trigueño, residente en la Calle 58 N° 5-74, por infracción de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir peticiones.

Designa el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2117 del Código Judicial.

Cópiesa, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco.—A. V. de Gracia.—El Secretario José D. Castillo M.

Se advierte al acusatado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de enebredores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salcedo Muñoz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO I

El suscrito Magistrado Sustanciadur ceta y emplaza a José Abigail Molinar, panameño, de treinta y un (31) años de edad en 1956, casado, negro, almacenista, portador de la cédula de identidad personal número 11-13985, residente entre las calles 12 y 14 y Avenida Herrera de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, casa número 10-177, se citara al número del cuartel, sindicado por el delito de Homicidio frustrado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la providencia dictada por este Tribunal el 15 de enero de 1958, que dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Al no poderse efectuar la captura de José Abigail Molinar conculcando en el delito de homicidio frustrado, se ordenó su emplazamiento por edicto, el cual se efectuó y como se ha vencido el término legal para que se presentara a estar a derecho, sin haberlo hecho, abierto como se encuentra el proceso y el reo se mantiene rebelde se ordena su emplazamiento para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Tribunal a estar a derecho, con la advertencia de que, al no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdo.) Burgos.—Castillo M., Secretario.

Se advierte al sindicado José Abigail Molinar, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado José Abigail Molinar, so pena de incurrir en la responsabilidad de enebredores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Abigail Molinar, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana, y copia de mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Magistrado Sustanciadur,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 150

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Julián Aguilar Caballero, varón, de veintidós años, agricultor, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con última residencia conocida en Cerro de Punta, Distrito de Bugaba, hijo de Francisco Caballero y Brígida Aguilar, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia que ha recaído en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto, en perjuicio de Angel María Ríos, cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.....

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, parcialmente de acuerdo con los señores Abogado del Ministerio Público y Defensor de Oficio del sindicado, Condena a Julián Aguilar, varón, panameño, agricultor, de veinte años cuando se cometió el delito en 1955, natural de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, hijo natural de Brígida Aguilar, a sufrir la pena de cinco meses diez días de reclusión en el lugar que determine el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de hurto en perjuicio de Angel María Ríos. El procesado tiene derecho a que se le cuente como parte cumplida de la pena, el tiempo que haya permanecido detenido por este delito, y como tal excede la pena que se le ha impuesto, se mantiene su libertad mientras el negocio sea decidido definitivamente por el Tribunal competente. Como aún se ignora el paradero del condenado, esta sentencia le da lugar a que se notifique en la forma que lo ordena el Artículo 2145 del Código Judicial y 2153, 2157, 2179, 2189 y 2245 del Código Judicial y 352, 353, 354, 355, 356 y 377 del Código Penal.

Notifíquese.—El Juez, (Fdo.) E. Uruel G.—El Secretario, Ad-Interim, (Fdo.) Amelia Gómez G.

Se advierte al condenado Julián Aguilar, que si dentro del término fijado en la primera parte de este Edicto, no se presenta según se ha requerido, se le tendrá por notificado legalmente de la sentencia mencionada.

Igualmente se exhiba a las autoridades políticas y judiciales de la República y a particulares, para que a la vista del emplazado, lo comuniquen a comparecer al Tribunal o denuncien su paradero a las autoridades competentes.

Se fija el presente Edicto en lugar público de este Tribunal, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana y se justifica para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad a que se refiere el presente, en su artículo III, término último publicación del mismo.

La Concepción, 6 de noviembre de 1957.

El Juez,

El Secretario Ad-Interim,

(Segunda publicación)